



EXPEDIENTE: 00249/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

OBLIGADO: FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00249/ITAIPEM/IP/RR/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día siete (7) de enero del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

- 1.- quisiera saber cuantos ingresos autogenerados ha tenido el Imcufide en especial en la unidad cuauhtemoc en el periodo que comprende del 15 de mayo de 2008 a la fecha de contestacion de la presnete solicitud, por meses y a que se deben estos ingresos autogenerados.
- 2.- quien los pago.
- 3.- a que cuenta se pagaron.
- 4.- cuantos partidos se de futbol 7 se han realizado en la unidad cuauhtemoc en lo que va de dicho perido. (sic)

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 01234/IMCUFIDE/IP/A/2008; por lo que "**EL SUJETO OBLIGADO**" respondió el veintidós (22) de enero del año dos mil nueve, en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 00249/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

OBLIGADO: FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 29 de Enero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 01234/IMCUFIDE/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantepec, México a 22 de enero del 2009

Contenido de su solicitud de información:

"1.- quisiera saber cuantos ingresos autogenerados ha tenido el imcuftde en especial en la unidad cuauhtemoc en el periodo que comprende del 15 de mayo de 2008, por meses y a que se deben estos a la fecha de contestacion de la presente solicitud, por meses y a que se deben estos ingresos autogenerador 2.- quien los pago 3.- a que cuenta se pagaron 4.-cuantos partidos de fútbol 7 se han realizado en la unidad cuauhtemoc en lo que va de dicho periodo".(Sic).

Respuesta a su solicitud de información:

Se le agrega anexo de lo que usted solicita.

Conforme lo dispone el Artículo 70 y 72 de La Ley en comento usted tiene 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción para interponer recurso de revisión.



EXPEDIENTE: 00249/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

OBLIGADO: FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Atentamente

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Agregando a su respuesta el siguiente documento:

MES	USUARIO	IMPORTE	TOTALES
MAYO 2008	USUARIOS VARIOS	\$15,680.00	
	PUBLICIDAD	\$37,500.00	
	TIENDA	\$2,200.00	
	OLIMPIUS FUT7	\$10,000.00	\$ 65,380.00
JUNIO	USUARIOS VARIOS	\$24,805.00	
	PUBLICIDAD	\$37,500.00	
	TIENDA	\$ 2,200.00	
	OLIMPIUS FUT7	\$10,000.00	\$ 74,505.00
JULIO	USUARIOS VARIOS	\$32,300.00	
	PUBLICIDAD	\$37,500.00	
	TIENDA	\$ 2,200.00	
	OLIMPIUS FUT7	\$10,000.00	\$ 82,000.00
AGOSTO	USUARIOS VARIOS	\$30,310.00	
	PUBLICIDAD	\$37,500.00	
	TIENDA	\$ 2,330.00	\$ 70,120.00
	SEPTIEMBRE	USUARIOS VARIOS	\$65,375.00
	PUBLICIDAD	\$37,500.00	



EXPEDIENTE: 00249/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

OBLIGADO: FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

	TIENDA	\$ 2,310.00	
	GRUPO PUMA	\$15,000.00	\$120,185.00
OCTUBRE	USUARIOS VARIOS	\$40,641.00	
	PUBLICIDAD	\$37,500.00	
	TIENDA	\$ 2,310.00	\$ 80,451.00
NOVIEMBRE	USUARIOS VARIOS	\$ 7,848.00	
	PUBLICIDAD	\$37,500.00	
	TIENDA	\$ 2,310.00	\$ 47,658.00
DICIEMBRE	USUARIOS VARIOS	\$ 9,542.00	
	PUBLICIDAD	\$37,500.00	
	TIENDA	\$ 2,310.00	\$ 49,352.00

USUARIOS VARIOS CONTEMPLA LOS CONCEPTOS DE ESTACIONAMIENTO Y CUOTAS DE RECUPERACION DE FRONTONES Y ESCUELA DE FUTBOL.

3.- Todas los Ingresos son abonadas a la cuenta bancaria del IMCUFE de Scotia Bank (overlat, S.A)

4.- Los partidos de futbol 7 son organizados por una empresa particular, misma que se tiene convenido el espacio en dicha Unidad Deportiva, por lo que el registro de los encuentros están a cargo de la misma.

E) Inconforme con la respuesta de "**EL SUJETO OBLIGADO**", "**EL RECURRENTE**" interpuso recurso de revisión el día veinte (20) de febrero del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

La contestación que se me diera a mi solicitud de información. (sic)

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:



EXPEDIENTE: 00249/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

OBLIGADO: FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Es incompleta la información proporcionada, no se me da cabal respuesta a todas mis interrogantes y las que se les da es de forma incongruente la respuesta por lo que se violenta la transparencia al no dar respuesta satisfactoria a mis preguntas y utiliza argumentos ociosos que en nada contribuyen a la transparencia. (sic)

F) "EL SUJETO OBLIGADO" presentó Informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", en los siguientes términos:

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: Solicitud de información: "1.- quisiera saber cuantos ingresos autogenerados ha tenido el imcufide en especial en la unidad cuauhtemoc en el periodo que comprende del 15 de mayo de 2008, por meses y a que se deben estos a la fecha de contestación de la presente solicitud, por meses y a que se deben estos ingresos autogenerador 2.- quien los pago 3.- a que cuenta se pagaron 4.- cuantos partidos de futbol 7 se han realizado en la unidad cuauhtemoc en lo que va de dicho periodo".(Sic). Respuesta a su solicitud de información: Se le agrega anexo de lo que usted solicita. Como se puede observar, el Sujeto Obligado da respuesta a cada uno de los requerimientos del solicitante, ahora recurrente, sin especificar cuáles son los motivos o razones que lo llevan a interponer el recurso de revisión. Es evidente que el recurrente no consulta la información que se le proporciona, de ahí los argumentos que esgrime, mismos que no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa, y son: "Es incompleta la información proporcionada, no se me da cabal respuesta a todas mis interrogantes y las que se les da es de forma incongruente la respuesta por lo que se violenta la



EXPEDIENTE: 00249/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

OBLIGADO: FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

transparencia al no dar respuesta satisfactoria a mis preguntas y utiliza argumentos ociosos que en nada contribuyen a la transparencia."(sic) El recurrente esgrime los mismos argumentos en más de 50 recursos de revisión, por lo que es pertinente enfatizar que no le interesa la información que solicita y le proporciona el Sujeto Obligado. La solicitud de información, no requiere de algún documento que sea susceptible de ser anexado. Por lo anterior, se solicita al Consejero Ponente y al Pleno del ITAIPEMyM considere los argumentos y fundamentos que presenta el Sujeto Obligado para subsanar las deficiencias que presenta el Recurso de Revisión que nos ocupa y resuelva el mismo a favor del Sujeto Obligado. Atentamente.

G) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "**EL RECURRENTE**", se formó el expediente número 00249/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "**LA LEY**" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día veinte (20) de febrero del año dos mil nueve, dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del "**SICOSIEM**" señalando "**EL RECURRENTE**" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de "**LA LEY**", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.



EXPEDIENTE: 00249/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

OBLIGADO: FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud hecha valer por **"EL RECURRENTE"**, se deduce que la misma se enfoca a conocer información relativa a los ingresos autogenerados por parte **"EL SUJETO OBLIGADO"**, en especial respecto a la Unidad Cuauhtémoc en el periodo referido.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de **"LA LEY"** que textualmente señala:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias;
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Organismos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

En atención al numeral antes citado, los Organismos Públicos Descentralizados se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I; por lo tanto a **"EL SUJETO OBLIGADO"** le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

En ese menester, es necesario considerar que del contenido del artículo 41 de **"LA LEY"** se esgrime que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, además, de que no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o realizar investigaciones. Por su parte, **"EL**



EXPEDIENTE: 00249/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
OBLIGADO: FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

SUJETO OBLIGADO respondió a través de **"EL SICOSIEM"** a las preguntas formuladas agregando el documento que sustenta la información solicitada.

3. Contra la información que le fuera entregada, **"EL RECURRENTE"** tuvo a bien inconformarse con ella manifestando de manera muy somera que: *"Es incompleta la información proporcionada, no se me da cabal respuesta a todas mis interrogantes y las que se les da es de forma incongruente la respuesta por lo que se violenta la transparencia al no dar respuesta satisfactoria a mis preguntas y utiliza argumentos ociosos que en nada contribuyen a la transparencia. (sic)"*, sin embargo, este Pleno considera que la información entregada atiende de manera puntual la solicitud puesto que la misma abarca los requerimientos de **"EL RECURRENTE"** y se hace entrega del documento que sustenta la información pública solicitada; por lo que satisface de esta forma, su solicitud de información en términos de **"LA LEY"**.

Asimismo, debemos considerar que los motivos de inconformidad hechos valer por **"EL RECURRENTE"** al interponer su recurso, resultan inatendibles toda vez que ha sido analizada la respuesta, se colige que la misma es completa y congruente con lo solicitado, ello en atención a que el documento agregado a la respuesta por parte de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, contiene el desglose de los ingresos obtenidos por la unidad señalada en la solicitud, dentro del periodo referido en la misma. En tal documento, se consideran los ingresos obtenidos por los conceptos de estacionamiento y cuotas de recuperación de frontones y la escuela de futbol. Asimismo, se hace del conocimiento de **"EL RECURRENTE"**, que todos los ingresos ahorrados a la cuenta bancaria de **"EL SUJETO OBLIGADO"** que se tiene en la Institución Bancaria Scotia Bank Inverlat; de la misma manera, se refiere que los partidos de futbol 7 son organizados por una empresa particular.

Además, es necesario considerar que **"EL RECURRENTE"** no es claro ni preciso al señalar cual es la información que no le fue entregada o la incongruencia que aprecia en la misma.



EXPEDIENTE: 00249/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

OBLIGADO: FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

4. Es por lo que del estudio integral del acto impugnado y de los motivos o razones en que **"EL RECURRENTE"** basa su inconformidad concatenados con las respuestas otorgada por **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se esgrime que la impugnación resulta infundada dado que todos los cuestionamientos de la solicitud de información fueron atendidos de manera positiva en los términos dispuestos por **"LA LEY"**, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por **"EL RECURRENTE"** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a la **"LEY"**.

En esa tesitura y de acuerdo a lo señalado por el artículo 48 de la **"LEY"**, este Pleno considera que **"EL SUJETO OBLIGADO"** atendió de manera positiva la solicitud de información hecha valer por **"EL RECURRENTE"**, toda vez que entregó de manera puntual y exacta la información que le fuera solicitada.

En consecuencia y al no actualizarse ninguna de la hipótesis normativas previstas por el artículo 71 de la **"LEY"**, este Pleno considera que el presente recurso de revisión resulta **improcedente**, ya que de las constancias que obran en autos no se desprende que **"EL SUJETO OBLIGADO"** haya transgredido el derecho de acceso a la información consagrado a favor de **"EL RECURRENTE"**.



EXPEDIENTE: 00249/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

OBLIGADO: FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión, por no actualizarse ninguna de las hipótesis normativas consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a "**EL RECURRENTE**" haciendo de su conocimiento que en caso de considerarse que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVEN, POR UNANIMIDAD, LOS PRESENTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.



EXPEDIENTE: 00249/ITAIPEM/IP/RR/2009


RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

OBLIGADO: FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**



**LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZALEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



**MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ**
COMISIONADA



**FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO**
COMISIONADO



**IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ**
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO